



Asunto: Respuesta sobre la exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN"**.

Ref. 15/0033/210624.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2024.

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de junio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene como objetivo regular los métodos, procedimientos y mecanismos para la conformación, asignación, expedición y gestión de la Clave Única de Registro de Población (CURP). Este instrumento no solo acredita la identidad de las personas mexicanas por nacimiento, naturalizadas y repatriadas sin registro previo, sino que también abarca a las personas extranjeras en condición de estancia, a los solicitantes de la condición de refugiado(a), refugiados(as) o beneficiarios(as) de protección complementaria, a los solicitantes de asilo político y asilados.

El establecimiento de estos métodos y procedimientos garantiza que el registro e identificación de todas estas personas se realice de manera individual, única, segura y precisa, lo que es esencial para la integridad y eficiencia del sistema de identificación nacional. Además, el instrumento busca establecer directrices claras para la adopción, uso y certificación de la CURP. Esto es fundamental, ya que según los artículos 94 de la *Ley General de Población*², y 7o y 82 del *Reglamento de la Ley General de Población*³, tanto las instituciones públicas como privadas están obligadas a observar estas disposiciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; toda vez que la Propuesta Regulatoria es aplicable para las dependencias y entidades de la administración pública, en la asignación y

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de enero de 1974, última reforma el 12 de julio de 2018.

³ Publicado en el DOF el 14 de abril de 2000, última reforma el 28 de septiembre de 2012.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

APR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO
REPUBLICANISMO Y DEFENSA
DEL PAÍS



gestión de la CURP, sin solicitar información o documentos adicionales y sin generar obligaciones adicionales a las establecidas en Ley para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SEGOB podrá continuar con las formalidades necesarias la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VII Bis, VIII y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


IDR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

	GOBERNACIÓN SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
01 JUL 2024		
RECIBIDO		
HORA: _____		
RECIBIO: 		

OPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer